



Expediente:	<b>050020339410</b>
Radicado:	<b>RE-00576-2024</b>
Sede:	<b>REGIONAL PARAMO</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>21/02/2024</b>
Hora:	<b>12:00:39</b>
Folios:	<b>3</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1578 del 04 de noviembre de 2021, evaluada mediante Informe Técnico IT-08237 del 23 de diciembre de 2021, la Corporación mediante Resolución RE-09287 del 30 de diciembre de 2021, notificada por aviso fijado el día 23 de febrero y desfijado el día 01 de marzo de 2022, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN** inmediata de las actividades de tala y rocería, que se adelantaban en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002- 0001240 con Pk 0022001000003900021, ubicado en el municipio de Abejorral, en un sitio con coordenadas X: 75° 20' 40.10" y Y: 5° 52' 26.00" y Z: 2.318, medida impuesta a la señora **VALENTINA SANÍN JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.030.489, por no contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 18 de enero de 2024, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT-00386 del 25 de enero de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 25. Observaciones:

*Se llegó hasta el predio, en el cual se pudo constatar que no se han realizado nuevas intervenciones de talas, ni tampoco intervenciones a las rondas hídricas ni mucho menos quemas.*

*En el sitio antes intervenido se observa que el material vegetal que fue cortado en la intervención, se encuentra en proceso de descomposición e incorporación al suelo, además se permitió la revegetalización natural, dando con esto cumplimiento a los requerimientos realizados por Cornare.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Medida preventiva de suspensión inmediata	18/01/2024	X			No se han realizado nuevas intervenciones de tala ni rocería en el sitio.
Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.	18/01/2024	X			No se han realizado quemas en el predio.
En caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental.	18/01/2024	X			No se han requerido aprovechamientos forestales.
Dar cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011, y respetar el retiro a fuentes hídricas	18/01/2024	X			Se ha dado cumplimiento al acuerdo 251 de 2011 y los retiros a las fuentes hídricas.
Velar por la conservación de la zona de protección y la ronda hídrica de la fuente hídrica "Sin Nombre" que discurre por el predio.	18/01/2024	X			Se ha velado por la conservación de la zona de protección y ronda hídrica de la fuente.

## 26. CONCLUSIONES:

- La señora Valentina Sanín Jaramillo, han dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación.

## Registro Fotográfico:



## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Sítio de las actividades.**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-00386 del 25 de enero de 2024, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE-09287 del 30 de diciembre de 2021, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida ya que se suspendieron las actividades de tala y se permitió la regeneración natural del área intervenida; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-1578 del 04 de noviembre de 2021.
- Informe Técnico Queja IT-08237 del 23 de diciembre de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-00386 del 25 de enero de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Resolución RE-09287 del 30 de diciembre de 2021, a la señora **VALENTINA SANÍN JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.030.489, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** a la señora **VALENTINA SANÍN JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.030.489, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle las actividades referidas.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.002.03.39410**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.



**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **VALENTINA SANÍN JARAMILLO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.03.39410.**

*Proceso: Control y Seguimiento. Queja*

*Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Jorge Muñoz.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

